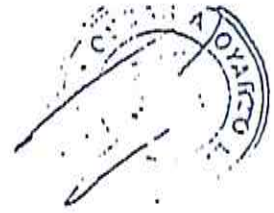


ST. JUAN 2-00001



# Notaría de Maipú

de

## Oscar Oyarzo Labra

Miembro de la Asociación de Notarios de Chile Institución afiliada a la Unión Internacional del Notario Latino

MANUEL RODRIGUEZ 1851 — FONO 574590 — MAIPU (CHILE)

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

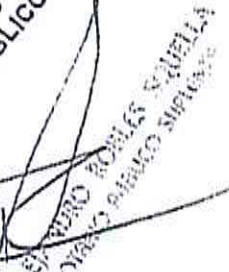
PROTECCION

ACTA CONSTITUTIVA CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS...

y

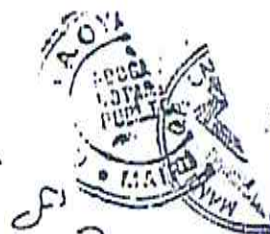
DESARROLLO DE MAIPU

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA  
Art. 44, No. 3 del Código Cívico de Procedimientos  
MANUEL C.P. CAMMAS MONTES  
NOTARIO PUBLICO

  
ALEJANDRO DOMÍNGUEZ SIBIELLA  
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



Nº 2



En Maipú a 22 de Marzo de 1982, siendo las 12,00 Hrs., se lleva a efecto una Reunión en el Salón Auditorium de la I. Municipalidad de Maipú con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada " Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú ". Preside la Reunión don Gonzalo Pérez Llona, en representación de la I. Municipalidad de Maipú, persona jurídica de Derecho Público y actúa como Secretario don Alejandro Robles Squella. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan, en forma unánime, constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos :

ACUERDO PRIMERO

Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los cuales se dá lectura en debida forma, cuyo texto es el siguiente :

TITULO I

\*\*\*\*\*

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1º.- Se constituye una Corporación una Corporación de Derecho Privado, con el nombre de " Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú ", la cual se regirá por los presentes estatutos; por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 3.063, de 1982; el D.S. Nº 110 del Ministerio de Justicia de 1979, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º.- El domicilio de la Corporación, será la Comuna de Maipú, correspondiente a la Municipalidad de Maipú.-

Artículo 3º.- La Corporación no tendrá fines de lucro y su ob



seto será :

- a).- Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado o tome a su cargo la I. Municipalidad de Maipú, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación, complemento y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las mas amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos; y
- b).- Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.-

Artículo 4º.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

\*\*\*\*\*

DE LOS SOCIOS.

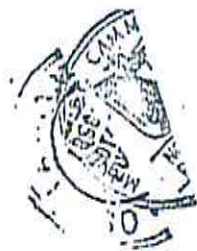
Artículo 5º.- Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º.- Son socios activos de la Corporación aquellas personas jurídicas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Directorio de la Institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos, tienen derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en los artículos 15º y 16º.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale, dentro de los objetivos de la Institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumpli



rón sus obligaciones sociales por medio de sus representantes legales o por mandatarios de éstos cuya personería deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 78.- Son socios cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán mas derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se comprometan.

Artículo 89.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo, sino desde que haya transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo, el socio que se retira, deberá cumplir sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.

Artículo 99.- Son causas de pérdida de la calidad de socio:

- a).- La muerte en el caso de los socios cooperadores.-
- b).- La cancelación de la personalidad jurídica por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c).- Expulsión, de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 109.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos impongan, orienten su actividad a propagar tendencias políticas partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación, de acuerdo a lo que se refiere el artículo 78, párrafo



drán ser expulsados por el voto conforme de los tercios de los miembros presentes del Directorio en sesión expresamente citada al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General ordinaria de socios que se celebre la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 119.- La Asamblea General de socios, compuesta por los socios activos es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella sin perjuicio de los casos en que la Ley o los estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 120.- Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año del mes de marzo, las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de las dos tercios de los socios activos de ellas.



y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y cuando proceda se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación.

La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo 162 de estos estatutos.

Artículo 139.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 140.- Las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias de socios se harán por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la Corporación o de la Provincia a que ella pertenezca o de la capital de la respectiva Región. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto y la hora en que se celebrará la asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con iguales formalidades que las señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La asamblea general de socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en la segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo 150.- Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario general y por un socio asistente que designe la asamblea general.

TITULO IV

\*\*\*\*\*

DEL DIRECTORIO.

Artículo 16º.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por 4 miembros, además del Presidente que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente. Estos cargos serán concejiles.

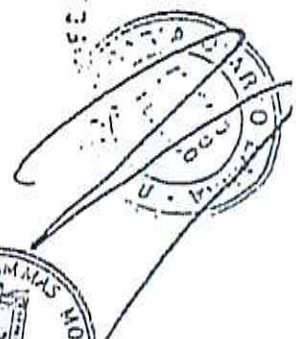
Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de la primera semana del mes de Marzo y con anterioridad al día en que se celebre la Asamblea General de Socios, la cual deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la asamblea general ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistido a la asamblea general ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos mas altas mayorías relativas. Si se produjesen empates que fuese necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y en caso de subsistir el empate este se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las mas amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y administración, se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumpli-





MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
ALCALDIA

- 7 -



miento de sus fines, con excepción de aquellos reservados al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

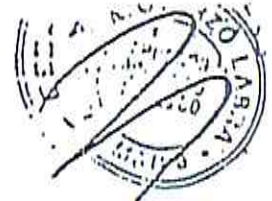
Artículo 17º.- El Directorio en su primera sesión después de su elección designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además procederá a determinar el orden de procedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. El Presidente tendrá todas las facultades de ambos incisos del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para el ejercicio de las mismas conferir poderes a uno o mas Directores o al Secretario General a que se refiere el artículo

Artículo 18º.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del artículo 16º, y los elegidos por la asamblea general ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Si la renovación del Directorio por cualquiera circunstancia no se verificare en la oportunidad prescrita en estos estatutos las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y las elecciones. Para este efecto el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses contados desde la fecha en que conforme al estatuto debió efectuarse dicha designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios la que en este caso podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de entre la lista que se someta a su consideración.

Artículo 19º.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida.

Artículo 20º.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias -



una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos expresando en la solicitud los motivos de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación señalando que éstas se hagan por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución.

Artículo 219.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos se entiende por ausencia o imposibilidad a aquellas que determinen que un director no pueda ejercer su cargo por un período continuado de mas de tres meses.

Artículo 220.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

- a).- Dirigir la Corporación y Administrar sus bienes.-
- b).- Citar a la Asamblea General de Socios y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objetivo.
- c).- Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que es ~~time~~ necesario para la mejor marcha de la Corporación.-
- d).- Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.-
- e).- Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general ordinaria de socios de la remisión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.-



f).- Delegar en el Presidente, en uno o mas directores ya sea conjunto o separadamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y entre ellas y sin que esta enunciación importe limitación alguna a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie como también exigirlas, excepto acordar la enajenación y/o hipotecas, gravámenes y prohibiciones sobre los bienes raíces de la Corporación facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con y sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, anular y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; hacer declaraciones juradas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, y en general realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales de fomento, hipotecarios del Estado, bolsa de comercio y mercado de capitales y con Cajas y personas o instituciones de crédito, ahorro, compensación, previsión, o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; formar parte en sociedades, constituir las y liquidarlas.-

g).- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.-

Artículo 23º.- De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición.-



Artículo 249.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa -  
mas directa en las actualidades de la Corporación y además de  
los señalados en el artículo 170, tendrá los siguientes debe -  
res y atribuciones :

- a).- Presidir las asambleas generales de socios y el Directo -  
rio.-
- b).- Representar judicial y extrajudicialmente a la corpora -  
ción quedando facultado para que en ejercicio de esta atribu -  
ción pueda conferir poderes para que dicha representación se  
ejercza a su nombre.-
- c).- Firmar los documentos oficiales de la entidad.-
- d).- Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a -  
la marcha de la institución y la fiel observancia de los esta -  
tutos de las disposiciones legales pertinentes y de los acuer -  
dos de las asambleas generales y del Directorio.-
- e).- Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y  
estos estatutos le otorgan.-

Artículo 250.- Corresponderá al Secretario de la Corporación  
supervigilar la marcha administrativa de esta con arreglo a  
los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el -  
Directorio le encomiende respecto de la organización de la Ins -  
titución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto -  
con el presidente; con otro director o por sí solo. El Secre -  
tario de la Corporación será el Ministro de Fé de la misma y  
certificará los actos y decisiones de sus organismos directi -  
vos. En caso de ausencia temporal del Secretario, será subro -  
gado por el Director que corresponda a la precedencia que se  
determine de acuerdo al artículo 170.-

Artículo 260.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación -  
supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos  
del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le  
encomiende respecto de la administración de sus bienes ya sea  
en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí so -  
lo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado  
por el Director que corresponda conforme a la precedencia es -



establecida en el artículo 179.-

#### TITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

#### DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 279.- El Secretario General o Gerente de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.-

Artículo 280.- El Secretario General tendrá los siguientes derechos y atribuciones :

a).- Promover, coordinar y dirigir por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.-

b).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio.-

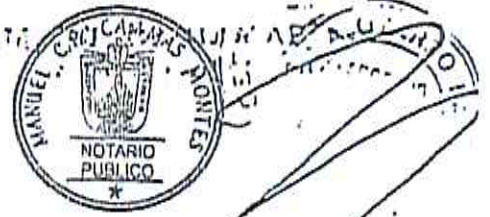
c).- Rendir cuenta trimestralmente al Directorio su gestión administrativa, y en cada oportunidad que lo solicite el Directorio.-

d).- Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos.-

e).- Presentar anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, Balance y la Memoria de la Corporación.-

f).- Llevar el registro de socios de la Corporación.-

g).- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión después de la indicada autorización y;



h).- Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.-

TITULO VI

DEL PATRIMONIO.

Artículo 290.- El patrimonio de la Corporación estará constituida por :

- a).- Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas.-
- b).- Las cuotas que aporten los socios cooperadores de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 70.-
- c).- Las donaciones, herencias y legados que reciba.-
- d).- Los demás ingresos que legalmente le correspondan.-

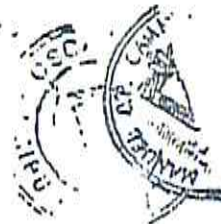
La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de que podrá efectuar todo tipo de actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.-

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 300.- La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, especialmente citado para este efecto.-

La convocatoria a esta asamblea puede tener ori



escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos de la Corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario, o un Ministro de FÉ legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prevista en el artículo 14º.-

TITULO VIII

\*\*\*\*\*

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

Artículo 31º.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la asamblea general extraordinaria de socios, especialmente convocada al efecto.-

Artículo 32º.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de los bienes en la forma consignada en el artículo 561 del Código Civil.-

ACUERDO SEGUNDO

Se acuerda designar la siguiente Directiva provisoria, sujeta a la ratificación del Sr. Intendente de la Región Metropolitana, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

a).- José Gonzalo Pérez Llona, C.I. Nº 47.695 de Maipú.-

b).- Miguel Alejandro Robles Squella, C.I. Nº 4.487.532-2 d



- c).- Samuel Urra Adofacci, C.I. Nº 5.519.477-7 de Maipú.-
- d).- Fernando Smits Schleger, C.I. Nº 878.862-6 de Santiago.-
- e).- Samuel Santibañez Escobar, C.I. Nº 5.273.493-2 de Santiago.-

ACUERDO TERCERO

Se confiere poder amplio al Abogado Sr. Jorge López Pinochet, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y a la aprobación de estos estatutos facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle, y en general para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación estando facultado para delegar este mandato por instrumento privado.-

ACUERDO CUARTO

Los comparecientes a este acto fundacional son: La Ilustre Municipalidad de Maipú, representada por su Alcalde don José Gonzalo Pérez Llona, cuya personería consta del Decreto Supremo de Nombramiento de Alcalde Nº 1.063, de fecha 21 de Agosto, de 1975 y publicado en el Diario Oficial el 21 de Noviembre de 1975; la Corporación de Industriales para el Desarrollo Social de Maipú persona jurídica de derecho privado, - cuya personalidad jurídica fué concedida y estatutos aprobados por D.S. Nº 252 del Ministerio del Interior, de fecha 28 de Febrero de 1977, publicado en el Diario Oficial del 24 de Marzo de 1977, representada por su Presidente don Fernando Smits Schleger, cuya personería consta de Escritura Pública -



MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
ALCALDIA

- 15 -

de fecha 13 de Ma de 1979, ante el Notario de Maipú don Oscar Oyarzo Labra; la Unión Comunal de Juntas de Vecinos d Maipú, cuya personería consta del Decreto Supremo Nº 1.184 de Ministerio del Interior, de fecha 10 de Agosto de 1972 y publicado en el Diario Oficial de 10 de Septiembre de 1972, representada por su Presidente don Samuel Jesús Santibañez Escobar cuyo nombramiento consta del Decreto Nº 486 de Intendencia, d fecha 27 de Octubre de 1980.

Siendo las 13 hrs. y no habiendo mas que tratar s procedió al cierre de la Reunión firmando el Acta constitutiv de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maip las siguientes personas : José Gonzalo Pérez Llona, Alcalde d la I. Municipalidad de Maipú y en su representación; Fernando Smits Schleger, Presidente de la Corporación de Industria para el Desarrollo Social de Maipú y en su representación; y don Samuel Jesús Santibañez Escobar, Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Maipú y en su representación.

FERNANDO SMITS SCHLEYER  
PRESIDENTE  
CORPORACION DE INDUSTRIALES DE  
MAIPU.

JOSE GONZALO PEREZ LLONA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE  
MAIPU.

SAMUEL JESUS SANTIBANEZ ESCOBAR  
UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE  
MAIPU.

CERTIFICO. QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA  
DE ~~Dieciséis~~ FOJAS ES COPIA FIEL DEL  
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

28 FEB 2007

MANUEL C.P. CAMMAS MONTES  
NOTARIO PUBLICO

ALEJANDRO ROBLES SOZIELLA  
NOTARIO PUBLICO SUBROGADO

CONFORME CON EL DOCUMENTO PRECEDENTEMENTE FOTOCOPIADO. MAIPU, CINCO  
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

JLP/cgc.-